

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA

(DECRETO MUNICIPAL NO. 13, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚMERO 118, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2008.)

## Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria y el ámbito de su aplicación y validez se circunscribe al territorio del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

**Artículo 2.** Lo dispuesto en el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para crear, implementar y regular al Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

**Artículo 3.** Se crea el Instituto como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Culiacán; con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá su residencia y domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; pero podrá establecer sedes alternas en cualquier localidad dentro del Municipio.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al órgano de gobierno del Municipio de Culiacán;
- II. **Beneficiarios:** a los sujetos favorecidos de una acción habitacional o de un crédito para mejorar o adquirir una vivienda de interés social o popular;
- III. **Crédito de vivienda:** a los préstamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar y ampliar, complementar o adquirir una vivienda;
- IV. **Consejo Consultivo:** al Consejo Consultivo integrado por instituciones del sector privado y público del Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- V. **Estudio Socioeconómico:** a la Investigación mediante la cual se verifica la información y los documentos económicos que el solicitante ha entregado;
- VI. **Fraccionamiento de Urbanización Progresiva:** al fraccionamiento cuya introducción de los servicios de agua, luz, drenaje, saneamiento y pavimentación se realiza por etapas determinadas por la disponibilidad de recursos;
- VII. **Instituto:** al Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VIII. **Junta Directiva.** Al órgano de gobierno del Instituto.
- IX. **Ley:** a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- X. **Municipio:** al Municipio de Culiacán;
- XI. **Organismos no gubernamentales:** a los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, centros de cultura o cualquier otra institución jurídica que represente una organización civil con objeto social para el Municipio de Culiacán;
- XII. **Particulares:** a las personas físicas, morales u organismos intermedios de derecho privado;
- XIII. **Reglamento:** al presente Reglamento;
- XIV. **Regularización:** al acto de regularizar la tierra, en los asentamientos humanos ubicados en predios de origen social y de propiedad municipal;

- XV. **Reserva Territorial:** a los bienes inmuebles que adquiera o ingresen al patrimonio del instituto por cualquier título legal, que tengan por objeto abatir el rezago de vivienda y evitar el crecimiento anárquico de la ciudad;
- XVI. **Suelo para vivienda:** a los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados a incrementar o mejorar el inventario habitacional;
- XVII. **Vivienda:** al soporte material de los hogares donde se desenvuelve dignamente la vida familiar que debe cumplir con el contenido mínimo siguiente: seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, acceso a los servicios públicos básicos, habitabilidad, asequibilidad y lugar de ubicación. En tanto se dé la consecución de las características que habrían de distinguir a la referida como vivienda digna, se entenderá toda referencia en el presente ordenamiento a vivienda de carácter progresivo, (sic)

**Artículo 6.** El Instituto deberá coordinarse con las dependencias de la administración centralizada y con entidades paramunicipales, que implementen o ejecuten acciones y criterios tendientes a promover el desarrollo en materia de promoción y fomento de la vivienda popular o de interés social, para simplificar trámites y organizar recursos en la ejecución de planes y programas.

**Artículo 7.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y ejecución de obras públicas, deberán coordinar sus acciones con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

## **Capítulo II De la organización del Instituto**

### **Sección I De los órganos de gobierno del Instituto**

**Artículo 8.** El Instituto como organismo descentralizado, será autónomo y estará constituido por los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Consejo Consultivo, y
- III. Un Director General.

### **Sección II De la Junta Directiva**

**Artículo 9.** La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno y la integrarán:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores Presidente, Secretario y un Vocal de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director General del Instituto;
- V. El Secretario del Ayuntamiento;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social;
- VII. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VIII. El Director de Obras Públicas;

- IX. El Director de Servicios Públicos;
- X. El Gerente General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, y
- XI. El Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, por conducto de quien lo represente.

A excepción del Presidente Municipal, quien presidirá la Junta Directiva; el Tesorero Municipal, quien fungirá como tesorero de la Junta, y el Director General, quien fungirá como Secretario Técnico, los demás miembros fungirán como vocales. Todos podrán participar en las sesiones con voz y voto, excepto el Director General, quien solo podrá participar con voz.

También deberán concurrir a las sesiones de la Junta, siempre que no se trate de temas inherentes al funcionamiento interno del Instituto, los consejeros titulares o suplentes del Consejo Consultivo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 10.** Por cada vocal propietario se designará un vocal suplente quien cubrirá las ausencias temporales de aquél. Corresponderá al propietario designar a su suplente, circunstancia que deberá hacer del conocimiento de la Junta Directiva.

**Artículo 11.** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar y, en su caso, aprobar las disposiciones reglamentarias del Instituto;
- II. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos, estados financieros y balances del Instituto;
- III. Aprobar los programas y proyectos de trabajo;
- IV. Aprobar las normas para el otorgamiento de crédito;
- V. Aprobar los planes de comercialización de los programas y productos del Instituto;
- VI. Nombrar al Director General del Instituto;
- VII. Nombrar a los integrantes del Consejo Consultivo;
- VIII. Nombrar a los auditores externos;
- IX. Evaluar y aprobar, en su caso, los informes de la Dirección General;
- X. Aprobar la reinversión de fondos;
- XI. Invitar a participar a representantes de los organismos vinculados con los programas y proyectos específicos que desarrolle el Instituto, en cuyo caso tales representantes tendrán voz pero no voto, y
- XII. Realizar todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto del Instituto.

**Artículo 12.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos en que se hayan aprobado;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, promover las medidas correctivas que correspondan;
- V. Suscribir, conjuntamente con el Director, los contratos que celebre el Instituto y que sean aprobados por la Junta Directiva;
- VI. Presentar mensualmente los estados financieros del Instituto a la Junta Directiva, de conformidad con el informe del Director General;

- VII. Representar a la Junta Directiva ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Estas facultades podrá delegarlas mediante poderes generales o especiales que revocará cuando juzgue conveniente. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva. Así mismo, para otorgar y revocar poderes generales y especiales a personas ajenas al Instituto, y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que expresamente le otorgue la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El Tesorero de la Junta tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar mensualmente sobre los resultados obtenidos;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto, y que se informe a la Junta Directiva de las modificaciones que sufra;
- III. Implantar los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y su correcta aplicación, así como vigilar su aplicación;
- IV. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar a la Junta Directiva sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- V. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente a la Junta Directiva para su aprobación, y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 14.** El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Instituto;
- IV. Proponer y someter a la aprobación de la Junta Directiva el programa anual de trabajo;
- V. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, en su caso, el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integren;
- VI. Elaborar, en coordinación con el Presidente, y someter a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso:
  - a. Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
  - b. Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;
  - c. Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
  - d. Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar durante el mes de septiembre de cada año;
- VII. Proponer a la Junta Directiva, conjuntamente con el Tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;

- VIII. Participar en los diferentes organismos federales, estatales y municipales que incidan en la competencia del Instituto, previo acuerdo del Presidente de la Junta Directiva;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, durante el mes de octubre de cada año, el informe anual de las actividades y el estado que guarda la administración del Instituto;
- X. Someter a la consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de adquisición de reserva territorial;
- XI. Proponer a la Junta Directiva, proyectos de captación de recursos y su óptima utilización;
- XII. Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación, y control relacionadas con las actividades del Instituto;
- XIII. Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, con la aprobación de la Junta Directiva, y otorgar los nombramientos a su personal administrativo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo con lo previsto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa;
- XIV. Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la conformación de expedientes con base en los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos, con la finalidad de determinar su procedencia;
- XVI. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por la Junta Directiva;
- XVII. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XVIII. Realizar los trámites de autorización y recepción de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;
- XIX. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, los contratos o convenios en que intervenga el organismo;
- XX. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente de la Junta Directiva, siempre que el solicitante acredite tener un interés, y
- XXI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera la Junta Directiva

**Artículo 15.** Los vocales de la Junta Directiva tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva;
- III. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende la Junta Directiva.

### **Sección III**

#### **De las sesiones y votaciones de la Junta Directiva**

**Artículo 16.** Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Se entiende por mayoría absoluta el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Los vocales tendrán derecho a voz y voto, en tanto que el Secretario Técnico únicamente tendrá derecho a voz.

**Artículo 17.** Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; se llevarán a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria la cual contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para su desarrollo. La convocatoria y orden del día serán elaborados por el Secretario Técnico.

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, conforme al calendario que acuerde la Junta Directiva y se convocarán con, cuando menos, setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 19.** Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, y se convocarán por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de la Junta Directiva con, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los puntos para los que fué convocada, sin que en el orden del día se contemplen asuntos generales.

**Artículo 20.** Serán materia de sesión solemne:

- I. La instalación de la Junta Directiva;
- II. La presentación del informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto, y
- III. Las que determine la Junta Directiva.

**Artículo 21.** Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el presente Reglamento, el Secretario Técnico declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Junta Directiva que participaron en la sesión y por el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

#### **Sección IV Del Consejo Consultivo**

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo será un órgano colegiado de opinión y consulta del Instituto. Se conformará de la manera siguiente:

- I. Un representante del Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa;
- II. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda de Culiacán, Sinaloa;
- III. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Culiacán;
- IV. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Culiacán;
- V. Un representante del Colegio de Arquitectos de Culiacán;
- VI. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, con sede en Culiacán, y

VII. Un representante de las universidades públicas del Estado.

El cargo de consejero será honorífico.

**Artículo 23.** Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser permanentes o transitorios, de conformidad con las necesidades del Instituto. Los miembros permanentes nombrarán a sus suplentes quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo, en ausencia del titular.

**Artículo 24.** El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar al menos una vez cada dos meses. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando a juicio de la mayoría de sus miembros resulte necesario por la trascendencia de las acciones de vivienda o cualquier otra de naturaleza análoga, que requieran de su opinión consultiva, sean de ejecución inminente por parte del Instituto o de la Junta Directiva.

**Artículo 25.** El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar técnicamente al Instituto, en la elaboración y ejecución de los diversos proyectos y programas de vivienda que aquél implemente;
- II. Emitir su opinión técnica a la Junta Directiva, respecto de los proyectos de infraestructura hidráulica y obra pública requerida en los diversos proyectos de fraccionamientos que vaya a ejecutar el Instituto;
- III. Vigilar que se dé cumplimiento respecto de la formulación, aprobación, modificación y evaluación, tanto de las normas establecidas en materia de infraestructura habitacional, como en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas de vivienda y desarrollo urbano del Municipio;
- IV. Vigilar que las adjudicaciones de vivienda que el Instituto realice se apeguen a la normatividad vigente;
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento y las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

### **Capítulo III**

#### **Del objeto, patrimonio y estructura orgánica del Instituto**

##### **Sección I**

##### **Del objeto**

**Artículo 26.** El Instituto tiene por objeto:

- I. Promover y realizar programas de vivienda para que las familias de escasos recursos económicos puedan adquirir, mejorar o construir su vivienda;
- II. Establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;
- III. Operar, administrar y ejecutar los recursos económicos que integren su presupuesto, ya sea que provengan del gobierno federal, estatal y municipal, así como aquellos que por cualquier concepto ingresen a éste;
- IV. Promover o ejecutar fraccionamientos de habitación popular o de interés social y de urbanización progresiva, con la finalidad de que las familias económicamente débiles

- puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles;
- V. Establecer y operar sistemas de financiamiento subsidiario que permitan a la población de escasos recursos obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote o de vivienda de interés social;
  - VI. Conformar la reserva territorial del Municipio para vivienda de objetivo social, con el propósito de evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
  - VII. Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle, y gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones privadas, las aportaciones necesarias para el mismo fin;
  - VIII. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en la ejecución de programas de regularización y escrituración de la propiedad de la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
  - IX. Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del Instituto y realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;
  - X. Coordinar las acciones municipales en materia de vivienda con las autoridades federales y estatales, así como con las sociedades y asociaciones civiles legalmente constituidas, que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda;
  - XI. Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del Instituto, cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable;
  - XII. Establecer un sistema de comercialización de los lotes y viviendas derivados de los programas del Instituto;
  - XIII. Fomentar y apoyar la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda;
  - XIV. Difundir e informar los programas del Instituto, con objeto de que la población interesada tenga un mejor conocimiento y participación en ellos;
  - XV. Apoyar el desarrollo de fraccionamientos de habitación popular y urbanización progresiva, y dictaminar sobre su concordancia con las políticas y estrategias que en materia de vivienda se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
  - XVI. Integrar el Sistema de Información Municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella, y
  - XVII. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia.

**Artículo 27.** El Instituto no tendrá atribución para llevar a cabo por sí mismo, la construcción de desarrollos habitacionales.

## **Sección II Del patrimonio del Instituto**

**Artículo 28.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, y de sus organismos;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y otras que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto; especialmente los relacionados con la regularización, la escrituración y registro en materia de seguridad jurídica de la vivienda, y la recuperación de los créditos que otorgue, respectivamente;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el Instituto, así como de los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los inmuebles que se expropien a su favor;
- VII. Los bienes y recursos que el gobierno municipal o cualquier otra entidad paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; especialmente aquéllas que realizan funciones relacionadas con la regularización de vivienda y el control territorial, y
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

### **Sección III De la estructura administrativa**

**ARTÍCULO 29.** Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine la Junta Directiva en los términos del presente ordenamiento, para lo cual deberá contar, cuando menos, con las siguientes áreas:

- I. Un Director General;
- II. Un Jefe del Departamento Técnico;
- III. Un Jefe del Departamento de Promoción y Gestión de Crédito y Subsidios;
- IV. Un Jefe del Departamento de Administración y Finanzas;
- V. Un Jefe del Departamento Jurídico.

Las atribuciones de éstas y de las demás unidades administrativas se determinarán en el reglamento interior del Instituto que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**Tercero.** La Junta Directiva convocará, a través de su Presidente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, a las instituciones a que se refiere el artículo 22 de este ordenamiento, a efecto de integrar el Consejo Consultivo del Instituto.

**Cuarto.** La Junta Directiva expedirá, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se pormenorizará lo atinente a su estructura, competencia y facultades de los servidores públicos del mismo.

**Quinto.** En tanto que la Tesorería Municipal realiza los trámites legales, presupuestales y administrativos necesarios para el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto de Vivienda del Municipio de Culiacán, Sinaloa, prevista en el artículo 29 del presente Reglamento, éste funcionará con el Director, dos jefes de departamento y el personal administrativo que permita el presupuesto.

**Sexto.** Las atribuciones conferidas a las dependencias establecidas en el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en materia de promoción e implementación de programas de vivienda y de reservas territoriales, al entrar en vigor el presente Decreto, se entenderán conferidas al Instituto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día veinte del mes de agosto del año dos mil ocho.

**G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

**G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**NOTA:** Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.